

GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DECLARACION DEL GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

SOBRE EL ART. 24 TRANSITORIO DE LA CONSTITUCION

El Grupo de Estudios Constitucionales, luego de examinar el significado, aplicación y alcances de la disposición vigésima cuarta transitoria de la Constitución vigente, cree su deber llamar la atención de los chilenos sobre lo siguiente :

- 1ero. La Constitución vigente permite afectar los derechos y libertades de las personas mediante cuatro regímenes de excepción que contempla para los casos de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública. Aunque esos "estados de excepción constitucional" -como el texto los denomina- cubren todas las situaciones anormales que pueden razonablemente aconsejar alguna restricción al ejercicio de los derechos humanos, la disposición vigésima cuarta transitoria establece, para el período de ocho años que comenzó el 11 de marzo último, otro estado de excepción adicional y especialísimo, que fue introducido por la Junta de Gobierno, pues no figuró en el proyecto Ortúzar ni en el del Consejo de Estado.
- 2do. En virtud de este nuevo estado de excepción, que el Presidente de la República declara por sí solo y cuando él quiere, sin intervención ni control de ninguna autoridad, se auto-confiere el poder de arrestar a las personas, relegarlas hasta por tres meses, expulsarlas del país y prohibirles ingresar al territorio nacional, como también de restringir el derecho de reunión y la libertad de información, medidas todas ellas que el texto declara "no susceptibles de recurso alguno".
- 3ero. Este régimen de excepción, que el Presidente puede convertir en permanente renovándolo cada seis meses, prácticamente priva a los chilenos del derecho a su libertad personal, que deja entregado al mero arbitrio de la autoridad gubernativa. En tales circunstancias, todos los derechos pasan a ser relativos y desaparece la seguridad de las personas, pues nadie está exento del racional temor de ser víctima de una medida persecutoria de arresto, relegación o exilio, lo que obviamente busca acallar toda manifestación de disidencia y permite excluir de la convivencia social a quienes no se someten a los designios del régimen.

4to. El precepto en exámen, absolutamente reñido con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Pactos Internacionales que la complementan, no tiene parangón en las Constituciones Políticas de ningún país de tradición humanista y contraviene abiertamente las bases esenciales del Estado de Derecho. Al otorgar a la misma autoridad la atribución de declarar el estado de excepción y de aplicar las graves medidas que él autoriza y al negar todo recurso judicial contra esas medidas, concentra en el gobernante poderes de naturaleza legislativa y ejecutiva y vulnera la atribución esencial del Poder Judicial de proteger la libertad de las personas.

5to. A diferencia de lo que algunos auguraron en el período pre-plebiscitario, esta disposición ha sido utilizada con largueza por el Gobierno. En los 80 días corridos entre el 11 de Marzo y el 31 de Mayo últimos, se sabe de 158 personas que fueron detenidas en virtud de este régimen de excepción, lo que supera la cifra habida en el mismo lapso del año anterior. Gran parte de estas detenciones se han hecho por personal de la CNI, organismo cuyas actuaciones se realizan al margen del conocimiento público y de todo control de legalidad.

6to. Pero no sólo se ha usado esta norma, sino que en su aplicación se ha excedido en forma notoria lo que su texto permite. Habitualmente las detenciones se verifican sin previo decreto del Ministerio del Interior, el que sólo se dicta con posterioridad para "sanear" lo hecho por los servicios policiales o de seguridad. De las 158 personas detenidas, la enorme mayoría quedaron en libertad sin cargo alguno : 117 al cabo de cinco días y 9 después de 6 a 20 días de arresto. Una fué expulsada del país, 16 han sido relegadas y sólo 7 han sido puestos a disposición de la Justicia, sin otra acusación que la de haber infringido el receso político. Aunque el texto constitucional sólo autoriza prolongar el arresto por más de cinco días en caso de "actos terroristas de graves consecuencias", ninguno de los 27 detenidos durante un tiempo superior ni de los relegados, exiliados o procesados ha sido acusado de actividad terrorista alguna. Y de todas estas personas, 62 sufrieron el apremio ilegítimo de haber sido incomunicados en lugares secretos de la CNI y 15 de ellas se atrevieron a denunciar que habían sido torturadas.

El Grupo de Estudios Constitucionales denunció, en su oportu-

tunidad, los graves peligros que la eventual vigencia de este precepto entrañaría. Al dar a conocer, ahora, estas conclusiones a la opinión nacional, representa a la ~~conciencia~~^{conciencia} de los chilenos la necesidad ^{que} ineludible de la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución sea derogada y el deber imperioso que entretanto pesa sobre el Poder Judicial de cumplir celosamente su función tutelar de los derechos humanos para evitar y sancionar los abusos que se cometen en el ejercicio de las medidas de excepción que ese precepto autoriza.

COMITE DIRECTIVO
GRUPO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Santiago, 25 de Junio de 1981.-